

Formas especiales de conclusión del proceso

PARTE I

¿Allanamiento a la Demanda o a la Pretensión?

El demandado podrá allanarse a la demanda.

¿Cuándo se da?

El allanamiento se da cuando se acepta la pretensión dirigida contra el demandado.

El reconocimiento se da cuando se acepta la pretensión, se admite la veracidad de los hechos y fundamentos jurídicos.

El reconocimiento se regula por lo dispuesto para el allanamiento.

Allanamiento

Acto jurídico procesal que importa la sumisión expresa a las pretensiones formuladas por la parte contraria en la demanda o reconvención.

Reconocimiento

Declaración emanada por el demandado, en virtud de la cual reconoce las pretensiones en la demanda.

¿QUÉ ES?

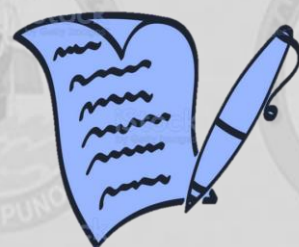
Allanamiento y Reconocimiento

Art. 330

El demandado puede expresamente allanarse o reconocer la demanda.

Salvo que no se refiera todas las pretensiones demandadas.

Declarado el allanamiento, el Juez debe expedir sentencia inmediata.



PARTE II

¿QUÉ ES?



Declaración de voluntad y acto jurídico procesal, en el cual se eliminan los efectos jurídicos de otro acto.

Desistimiento

Art. 340

CLASES DE DESISTIMIENTO



D. de la Pretensión

Es incondicional y solo perjudica a quien lo hace. Produce los efectos de una demanda infundada con autoridad de cosa juzgada.

Puede hacerse antes de expedir sentencia en primera instancia, salvo que sea convencional.

D. de algún acto procesal

Deja sin efecto la situación procesal favorable a su titular.

D. del Proceso

Se interpone antes que la situación procesal que se renuncia haya producido efecto. Se concluye el proceso sin afectar la pretensión.

Desistimiento de pretensión no resuelta

El titular puede desistirse de la pretensión no resuelta en primera instancia, antes que el proceso sea decidido por el superior.

El desistimiento no se presume.

El escrito que contiene el desistimiento debe precisar su contenido y alcance.

